



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0689 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P),  
En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,  
El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** con NIT. 860.513.493-1 a través de su Representante Legal la señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificado (a) con C.C. 42'747.650 de Ibagué, radico (aron) bajo el **No. 73-001-2-19-0647 del 30 de agosto de 2019**, solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **Cerramiento en una Longitud: 199.58 m y Obra Nueva** de una edificación destinada a **USO INTITUCIONAL – SUBESTACIÓN ELÉCTRICA** en un (1) piso; en un área de construcción de **279.77 m<sup>2</sup>**; predio denominado **LOTE SUBESTACIÓN** en el **Sector de Aparco Zona Rural** del Municipio de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-256315 y Ficha Catastral No. 00-01-0005-0213-000**.

Que el (la) señor (a) **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificado (a) con C.C. 42'747.650 de Ibagué, como Representante Legal de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** con NIT. 860.513.493-1, presenta escrito donde otorgan poder especial, amplio y suficiente a el (la) señor (a) **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** identificado (a) con C.C. 71'624.537 de Medellín, como Representante Legal de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.** con NIT. 800.249.860-1, empresa dedicada entre otros, a la transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, para aportar y retirar documentos y notificarse todos los actos encaminados a la obtención de la licencia de construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos**": "... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, tal comunicación fue publicada en el **Boletín Informativo No. 1015** de las Curadurías Urbanas de Ibagué y publicada en la cartelera de la Curaduría, ya que fue imposible la citación personal a algunos de los vecinos colindantes de la obra.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015, los solicitantes anexaron fotografía de valla, recibido número **CU2-RE-2019-03069 del 06 de septiembre de 2019**, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que los solicitantes anexaron escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **SANTIAGO ALFONSO TRIANA GIRALDO** identificado con C.C. 5'823.939 de Ibagué, Matrícula Profesional No. A73022006-5823939, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que la Secretaría de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial mediante **Oficio No. 1011-2019-050796 del 25 de junio de 2019**, por medio de la cual se demarca **PLANO TOPOGRÁFICO PREDIO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA UBICADO SOBRE LA CALLE 145 ENTRE LA GLORIETA DE LA CASA DE LA MONEDA Y LA GLORIETA SOBRE LA DOBLE CALZADA VARIANTE GIRARDOT ARMENIA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ**.

*"En respuesta a la solicitud radicada ante esta Secretaría bajo el No. 2019-048531 de junio 10 de 2019, nos permitimos demarcar las*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0689 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

normas urbanísticas en el siguiente plano topográfico, entendido como las condiciones normativas generales, que se suman a las normas específicas, insumo base para el desarrollo del proyecto urbano - Arquitectónico, a proponerse en este lote, según lo establecido en el Decreto 823 de diciembre 23 de 2014 y demás normas legales vigentes así:

INFORMACION GENERAL							
Ítem	Especificaciones						
Localizaciones	PLANO TOPOGRÁFICO PREDIO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA UBICADO SOBRE LA CALLE 145 ENTRE LA GLORIETA DE LA CASA DE LA MONEDA Y LA GLORIETA SOBRE LA DOBLE CALZADA VARIANTE GIRARDOT ARMENIA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.						
Matrículas Inmobiliaria.	350-256315						
Fichas Catastrales	00-01-0005-0213-000						
Área del Lote	2.400,00 M2						
DEMARCACIÓN PLANO TOPOGRAFICO CONDICIONES URBANÍSTICAS							
Uso del Suelo (U2):	Suelo de Expansión (Sujeto a Plan Parcial)						
Tratamientos (U3):	Suelo de Expansión (Sujeto a Plan Parcial)						
Amenaza Urbana (U6):	Amenaza Baja por Remoción en Masa						
Riesgo Urbano (U6.1.)	No Aplica						
Uso sobre corredor Calle 145:	Suelo de Expansión						
SECCIONES VIALES							
1. Sección Transversal Vial de la Calle 145 decreto 1- 0633 de octubre 09 de 2009							
SECCIÓN VIAL MEDIA CALZADA							
Z.P.A.	Anden	Calzada	Anden	Z.P.A.	Berma	Calzada	Separador
7.50	2.50	7.50	2.50	16.30	2.90	7.30	7.00
Sección Vial Transversal = 100.00 metros							
<p><b>Nota 1:</b> El paramento para el predio queda a 50,00 metros, tomados desde la proyección del eje del separador central actual a paramento, incluye zona de protección ambiental de 7.50 metros, anden 2.50 metros, calzada de 7.50 metros, anden de 2.50 metros, zona de protección ambiental de 16.30 metros, berma de 2.90 metros, calzada de 7.30 metros y separador central de 7.00.</p> <p><b>Nota 2:</b> Hace parte integral de la presente demarcación, el plano topográfico adjunto en el cual se indican las secciones transversales de las vías proyectadas y colindantes del predio, lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto 823 de diciembre 23 de 2014, así mismo debe respetarse los aislamientos sobre redes eléctricas "NORMA RETIE"</p> <p><b>Nota 3:</b> La cota rasante de las vías, deberá ser coherente con las pendientes longitudinales de los Diseños Hidrosanitarios de las mismas, así mismo para la construcción de los andenes la cola de estos es de 0.14 metros tomados desde la cota rasante terminada de la vía, y la cota de construcción es de 0.14 metros tomados desde la cota rasante del andén terminado. Dando cumplimiento con la norma RAS 2000 (Resol. 0330/2017.)</p> <p><b>Nota 4:</b> Para el desarrollo del predio, se debe respetar la masa arbórea existente y contar con la anuencia del ente ambiental competente, ahora bien con respeto a la disposición final de los escombros, los mismos deberán ser depositados en una Escombrera debidamente Licenciada, lo anterior so pena de incumplimiento del manejo y la disposición de los mismos los cuales deben ajustarse a los manejos técnicos que dispone el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, y cumplimiento del Acuerdo No. 009 de mayo 13 de 2005, emanado del Honorable Consejo Municipal de Ibagué, "por medio del cual se Reglamenta el Manejo, Transporte y disposición Final de los materiales, Elementos, Concretos y agregados sueltos de construcción, de Demoliciones y Capa Orgánica, suelo subsuelo de excavaciones y se dictan otras Disposiciones".</p> <p><b>Nota 5:</b> El predio cuya subdivisión se haya efectuado antes de la entrada en vigencia del presente decreto, estén inscritos en la oficina de registro e instrumentos públicos y hayan entregado las cesiones a el ente municipal responsable y que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por este plan, podrá obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarrollables aplicando las normas urbanísticas y de edificaciones vigente.</p> <p><b>Nota 6:</b> Ahora bien, de otra parte y para el desarrollo del predio se deberá dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1000 - 0566 de junio 29 de 2017 "por medio del cual se adoptan medidas tendientes a garantizar el acceso al servicio de agua potable en condiciones de calidad, continuidad y cobertura plena en el Municipio de Ibagué". Finalmente, para el desarrollo del predio se deberá dar aplicabilidad a la normatividad vigente dada por la Aeronáutica Civil, según lo reglamentado en la Resolución No.</p>							



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0689 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

02189 de julio 27 de 2017.

**Nota 7:** Así mismo se deberá tener en cuenta para el desarrollo del predio la reglamentación vigente dada por la Aeronáutica Civil - MINISTERIO DE TRANSPORTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL; Resolución No. 2189 de julio 27 de 2017, "Por la cual se reglamenta por sectorización alturas máximas permitidas en superficies limitadoras de obstáculos"

**Nota 8:** Para la accesibilidad al predio, se deberá tramitar y aportar el respectivo FERMISO DE USO DEL DERECHO DE VIA EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, dando estricto cumplimiento con lo señalado en la Resolución No. 063 de 2003, emanada del Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Concesiones, para que la Licencia quede plenamente en firme en su legal y debida forma para el inicio de las obras. Y demás normas que regulen de manera específica la materia.

La presente demarcación no implica permiso alguno, por cuanto solo constituye una herramienta informativa para el trámite ante las Curadurías Urbanas y no implica pronunciamiento alguno por parte de la Secretaría de Planeación sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o características de su posesión, contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un acto de trámite C.P.A.C.A. (Ley 1437/2011)

La presente demarcación de Plano Topográfico tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de recibo por parte del solicitante y podrá prorrogarse por seis (6) meses más, previa solicitud por escrito presentada con un mes de anticipación a su vencimiento, siempre y cuando las condiciones aquí establecidas no hayan sufrido modificación alguna.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-05187 de 13 de septiembre de 2019**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: "Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud". Oficio recibido bajo el número R201900036941 del 19 de septiembre de 2019.

Que el solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2019-03445 del 08 de octubre de 2019** en la oficina, donde anexa correcciones.

Que el solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2019-03578 del 21 de octubre de 2019** en la oficina, donde anexa **Oficio No. 1011-2019-96324 del 21 de octubre de 2019**, emanado de la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible – Secretaría de Planeación, en el cual señala:

"..."

"Igualmente, el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1.6 establece lo siguiente para los **SUELOS DE EXPANSIÓN**

**Artículo 2.2.2.1.4.1.6 Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial:

Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre.

No obstante lo anterior, en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal o distrital, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial nacional, regional y departamental, puertos y aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Por consiguiente, esta dependencia se permite informar que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1.6 del Decreto Nacional No. 1077 citado anteriormente, una subestación eléctrica no requiere la aprobación de un Plan Parcial para sí



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0689 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

desarrollo ya que las infraestructuras correspondientes a los sistemas de suministro de energía en cualquier momento podrán realizar las obras correspondientes a dicha infraestructura."

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 0810 de agosto 20 de 2019**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana**.

*"Que el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 modifico el Art. 171 del Acuerdo Municipal No. 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.*

*Que el Art. 3 del Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009, establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar adecuar, modificar o reconocer.*

*Que el Acuerdo Municipal No. 001 del 14 de febrero de 2017 modifico y adiciono un parágrafo al Art. 1 del Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.*

*Que en aplicación de lo anteriormente señalado, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el No. 73-001-2-19-0647 del 30 de agosto de 2019, con las siguientes características:*

- **PROPIETARIO:** CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. - NIT. 860.513.493-1  
ANA CRISTINA PARDO OCHOA - C.C. 42747.650
- **APODERADO:** EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P. - NIT. 800.249.860-1  
JULIAN DARÍO CADAVIS VELASQUEZ - C.C. 71'624.537
- **DIRECCIÓN:** Lote Rural sobre la Calle 143 - Glorieta Picalaña y Glorieta Doble Calzada Armenia.
- **MATRICULA INMOBILIARIA** No. 350-256315
- **FICHA CATASTRAL** No. 00-01-0003-0213-000
- **ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL:** 279,77 m<sup>2</sup>
- **USO:** OTROS USOS - COMERCIO Y SERVICIOS - SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA
- **CERRAMIENTO - METROS LINEALES:** 199,58 m

Que mediante **Factura No. 2257663265 de la Alcaldía Municipal** – Impuesto Delineación Urbana expidió concepto de cobro de impuesto delineación urbana para el predio con **ESTRATO SEIS (6) – USO COMERCIAL** por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1'377,000.00)**.

Que mediante **Factura No. 2257XXXX de la Alcaldía Municipal** – Impuesto Delineación Urbana expidió concepto de cobro de impuesto delineación urbana para el predio con **ESTRATO SEIS (6) – USO COMERCIAL** por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1'931,000.00)**.

Que el Ingeniero Civil FRANCISCO EMIGDIO CONTRERAS PIANETA identificado con C.C. 1.102'810.535, Matrícula Profesional No. 22202-231415, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente DISEÑO.

Que en cumplimiento del **Artículo 15 de la Ley 400 de 1997**, modificado por el **Artículo 3 de la Ley 1796 de 2016**, el solicitante anexó escrito donde el Ingeniero Civil DUBAN ALEXIS OSPINA PERDOMO identificado con C.C. 1.105'678.186 del Espinal con Matrícula Profesional No. 70202-220238, en calidad **REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES** manifiesta que el proyecto cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la **Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2016 y el reglamento NSR-10**.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0689 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

Que el Ingeniero Civil JORGE ALEXANDER CARRANZA ARGOTE identificado con C.C. 79'956.786, Matrícula Profesional No. 25202-109335, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente ESTUDIO.

Que en el diseño estructural de la edificación, el profesional responsable se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otórgase LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de CERRAMIENTO en una Longitud: 199.58 m y OBRA NUEVA a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT. 860.513.493-1 a través de su Representante Legal la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA identificado (a) con C.C. 42'747.650 de Ibagué, para efectuar la construcción de una edificación destinada a USO INTITUCIONAL – SUBESTACIÓN ELÉCTRICA en un (1) piso; CASETA DE VIGILANCIA - PRIMER PISO por oficina vigilancia y baño; en un área de construcción de 16.91 m<sup>2</sup>, CASETA DE CONTROL - PRIMER PISO por cuarto de generador, cuarto de transformador, cuarto de baterías, área de gabinetes y baño; en un área de construcción de 262.86 m<sup>2</sup>, para un área de total de construcción de 279.77 m<sup>2</sup>; predio con un área de lote de 2,400.00 m<sup>2</sup>; proyecto con un índice de ocupación de 0.12, índice de construcción de 0.12, predio denominado LOTE SUBESTACIÓN en el Sector de Aparco Zona Rural del Municipio de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-256315 y Ficha Catastral No. 00-01-0005-0213-000, de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñado por el Arquitecto FAUSTO GUERRERO CASTRO identificado con C.C. 1.130'617.897 de Cali, Matrícula Profesional No. A45'1282014-1130617897, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo el Ingeniero Civil FRANCISCO EMIGDIO CONTRERAS PIANETA identificado con C.C. 1.102'810.535, Matrícula Profesional No. 22202-231415, Revisión Estructural Independiente por el Ingeniero Civil DUBAN ALEXIS OSPINA PERDOMO identificado con C.C. 1.105'678.186 del Espinal con Matrícula Profesional No. 70202-220238 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil JORGE ALEXANDER CARRANZA ARGOTE identificado con C.C. 79'956.786, Matrícula Profesional No. 25202-109335. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, el Estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

**Artículo 2.-** La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0689 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el (la) Arquitecto SANTIAGO ALFONSO TRIANA GIRALDO identificado con C.C. 5'823.939 de Ibagué, Matrícula Profesional No. A73022006-5823939, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011).

**Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 3.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 5.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 4.-** El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

**Artículo 5.-** El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular y el constructor responsable deberán depositar los escombros producto de la ejecución de la obra en las escombreras municipales autorizadas por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones de Ley. **Parágrafo 2.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. **Parágrafo 3.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera. **Parágrafo 4.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0689 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

resistente.

**Artículo 6.-** Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7.-** La presente autorización será suspendida y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará la Autorización de Ocupación de Inmuebles a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

**Artículo 8.-** La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

**Artículo 9.-** Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

**Artículo 10.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 11.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Artículo 12.-** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada, en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

**Artículo 13.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0689 DE NOVIEMBRE 12 DE 2019**  
**Por la cual se otorga una Licencia de Construcción**

**Artículo 14.-** Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 65, Ley 9ª de 1989), la parte resolutive de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2019.

**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha 14 NOV 2019 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

*P/Julian Dario Cadauid Velasquez*

CC: 1041617644

**JULIAN DARÍO CADAVID VELASQUEZ**  
C.C. 71'624.537 de Medellín  
Representante Legal:  
**EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.**  
Apoderado (a):  
**CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**

Proyectó: Ing. G.C.S.

La Notificadora,

*Gimena Tamayo Giraldo*  
**GIMENA TAMAYO GIRALDO**  
C.C. 38'141.048 de Ibagué





MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

**CERTIFICACIÓN**

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

**Certificado No. 1221**  
**Radicación No. 73-001-2-19-0647**  
**Fecha (dd-mm-aa): 30-08-19**  
**Resolución No. 73-001-2-19-0689**  
**Fecha (dd-mm-aa): 12-11-19**

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)**

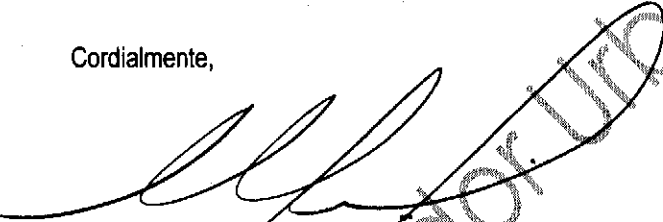
**ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**

**CERTIFICA:**

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2019 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2019, contados a partir del siguiente día hábil al catorce (14) de noviembre de 2019, fecha en la cual se publicó y se notificó personalmente el titular de la **Resolución No. 73-001-2-19-0689 de noviembre 12 de 2019**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

  
**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
**Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)**

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-19-0689 del 12-11-19